



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto - ley disponiendo que el crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto del Ministerio de Fomento se entenderá redactado en los términos que se indican.—Página 718.

Otro ídem disponiendo se hagan extensivos al abastecimiento de aguas a la ciudad de Gijón los beneficios concedidos a la de Granada por Real decreto-ley de 10 de Diciembre de 1924.—Página 778.

Real decreto dictando normas y condiciones sobre las anchuras mínimas que han de tener las llantas de los vehículos de tracción animal, para que puedan circular por las carreteras.—Páginas 778 a 780.

Otro disponiendo que, como caso excepcional y en atención a las circunstancias que concurren en la Junta de Obras del puerto de Ceuta, formará parte de la Comisión permanente de la misma el Vocal representante de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Agricultura de Tetuán.—Página 780.

Otro ídem que la provisión de plazas del personal que habrá de formar la plantilla técnica y administrativa de las Oficinas del Consejo Superior de Ferrocarriles, se sujetará a las reglas que se indican.—Páginas 780 y 781.

Otros nombrando en ascenso de escala Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se mencionan.—Páginas 781 y 782.

Otro declarando jubilado a D. Luis Vázquez Quiros, Interventor de Híera del Estado en la explotación de Ferrocarriles.—Página 782.

Otro (rectificado) exceptuando la contrata de las obras del edificio destinado a Colegio de Sordomudos y de Ciegos en Santiago de Composte-

la, de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, en lo referente al plazo durante el cual fué posible decretar excepciones de rescisión.—Página 782.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Secretario del Tribunal tutelar para niños de Victoria a D. Simeón Aguirre y Acha.—Página 783.

Otra ídem id. del ídem id. de San Sebastián a D. Francisco Redondo de Zuñiga.—Página 783.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Feliciano Piñol Massot, Registrador de la Propiedad de Lérida.—Página 783.

##### Hacienda.

Reales órdenes declarando Excedentes de los destinos que se indican a los Porteros que se mencionan.—Página 783.

##### Gobernación.

Real orden disponiendo se publiquen las relaciones, que se insertan, de los individuos que han solicitado y se les ha reconocido el derecho de figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.—Páginas 783 y 784.

Otra nombrando Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Mariano Orense Lartundo, que es Inspector de primera clase en la misma.—Páginas 784 y 785.

Otra ídem Inspector de primera clase del ídem id. en la provincia de Barcelona a D. José Villamide Salmeiro, que lo es de segunda en la misma.—Página 785.

Otra ídem Inspector de segunda clase del ídem id. en la provincia de Vizcaya a D. Joaquín Valdivia Eulate, que es Agente en la misma.—Página 785.

Otra ídem Agente del ídem id. en la

provincia de Salamanca a D. Francisco Bueno López, que es Aspirante de primera en la misma.—Página 785.

Otras ídem Aspirantes de primera clase del ídem id. en las provincias de Sevilla y Salamanca, respectivamente, a D. Enrique Figueroa Cermeño y a D. Antonio Leopoldo Vasconcellos Escalada, que son Aspirantes de segunda en las mismas.—Página 285.

Otra declarando jubilado a D. Mariano Sáinz García, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, Inspector de Sanidad de la provincia de Gerona.—Página 785.

##### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden declarando desierto el curso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.—Páginas 785 y 786.

Otra disponiendo sean devueltas a los señores que se mencionan las cantidades que se indican, que forman parte de la fianza constituida por D. Marcelino López Ornat, Habilitado que fué de los partidos judiciales de Egea de los Caballeros, Sos y Zaragoza.—Página 786.

Otra concediendo a D. Diego García Alfonso, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, una pensión que durará desde el 15 del actual hasta el 30 de Junio de 1926, al objeto de realizar en el Instituto Pasteur, de París, con el Profesor A. Calmette, estudios sobre tuberculosis.—Página 786.

Otra disponiendo se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación instituida en Villamediana (Palencia) por D. Zenón Moreno Bravo.—Páginas 786 y 787.

Otra ídem se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, los señores que se mencionan pasen a ocupar los puestos que se indican.—Página 787.

Otra ídem se provoca mediante con-

curso previo de traslado una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Sevilla.—Página 787.

### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Rectificando algunos errores en el aviso publicado en este diario oficial de 7 de los corrientes, relativo al "Modus vivendi" comercial hispano-ecoeslovaco.—Página 787.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de

Sanidad.—Convocando a oposición la plaza de Médico bacteriólogo, encargado del Laboratorio de análisis de la Brigada sanitaria y futuro Instituto de Higiene de Navarra.—Página 787.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Lengua latina de los Institutos de Segunda enseñanza de Gerona y Soria.—Página 788. Idem en turno libre a la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Segunda enseñanza de Cuba y Cáceres.—Página 788.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y asuntos generales.—Anuncio para la provi-

sión de una vacante de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en el Consejo de Obras públicas.—Página 789.

Idem de una vacante de Ingeniero Director del Canal de Aragón y Cataluña.—Página 789.

Distribución general y definitiva del crédito de 27 millones de pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras.—Página 789.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 12.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 27 de Marzo de 1920 se aprobó el anteproyecto de la red de desagües para saneamiento de la zona regada por el Canal de Aragón y Cataluña, los cuales tienen una longitud de 254 kilómetros, y se ordenó a la Dirección del Canal que procediera a la redacción de los proyectos parciales definitivos.

No es posible hoy llevar a cabo estos trabajos ni otros estudios que exigen las obras de reparación y las del pantano de Barasona, porque el crédito destinado a los servicios y obras del expresado Canal que figura en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento (capítulo 23, artículo 1.º, concepto 5.º) dice textualmente:

"Obras del Canal de Aragón y Cataluña, incluso expropiaciones, medios auxiliares, revestimientos, saneamientos, reparaciones del Canal principal, acequias y desagües, Canal de Zaidín, prolongación de la acequia de Alguaire, pantano de Barasona"; es decir, que no se comprenden en él los gastos de estudio.

Reiterada y constantemente solicitada por los regantes la ejecución de las obras de saneamiento para evitar los daños que las aguas causan a las propiedades y los estragos del paludismo, no es conveniente demorar el

estudio de las mismas, y como, por otra parte, los trabajos de esta índole para las de reparación se han de realizar con la debida diligencia, a fin de que no sufra interrupciones el servicio que presta el Canal, se hace preciso subsanar aquella omisión, agregando a dicho crédito el concepto "Gastos de estudios".

Fundado en tales consideraciones, el Presidente interino que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto del Ministerio de Fomento se entenderá redactado en los términos siguientes:

"Obras del Canal de Aragón y Cataluña, incluso expropiaciones, medios auxiliares, gastos de estudios, revestimientos, saneamientos, reparaciones del Canal principal, acequias y desagües, Canal de Zaidín, prolongación de la acequia de Alguaire, pantano de Barasona."

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La ciudad de Gijón se encuentra, para el abastecimiento de agua potable de su población, en con-

diciones análogas a las que motivaron el Decreto-ley de 10 de Diciembre de 1924, dictado para la ciudad de Granada, y así lo ha expuesto en instancia elevada al Gobierno, justificando la dotación de 200 litros de agua por habitante y la necesidad de expropiación de agua y terrenos que se encuentran fuera de su término municipal.

Siendo las mismas las circunstancias que concurren en ambas poblaciones, parece lógico y justo resolver la petición de Gijón de igual modo que la de Granada, y en consecuencia, el Presidente interino que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO-LEY

De conformidad con la propuesta del Presidente interino del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivos al abastecimiento de aguas de la ciudad de Gijón los beneficios concedidos a la de Granada por Mi Decreto-ley de 10 de Diciembre de 1924.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El vigente Reglamento de policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 y la Real orden complementaria de 13 de Octubre de 1923 determinan, entre otras

condiciones, las anchuras mínimas que han de tener las llantas de los vehículos de tracción animal para que puedan circular por las carreteras; pero con objeto de conceder el tiempo necesario para que pudieran ponerlas en las condiciones reglamentarias, se fijó un plazo que terminará el 31 de Diciembre próximo.

Pero las Cámaras de Comercio e Industria de Castellón y la Agrícola de Toledo; las Diputaciones provinciales de Tarragona, Guadalajara, Cuenca, Teruel y Soria; algunos Ayuntamientos y otras entidades han presentado diferentes escritos pidiendo una prórroga al plazo antes indicado, especialmente para los carros ligeros remolcados por una sola caballería, dedicados al cultivo agrícola, alegando que de aplicarse el Reglamento vigente de una manera inexorable a partir del 1.º de Enero del próximo año, se ocasionarán graves perjuicios a la vida agrícola del país.

Es un hecho reconocido que las llantas estrechas en los carros pesados produce una verdadera disgregación y destrucción de los pavimentos de las carreteras, dando lugar a que sea suficiente el transcurso de cinco o seis meses para que sean destruidas reparaciones hechas con el mayor esmero, con el perjuicio consiguiente para los intereses del Estado y los del tránsito público; por lo cual se hace preciso mantener todas las disposiciones adoptadas anteriormente que tengan por objeto la desaparición de esas llantas tan perjudiciales.

No obstante, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por las mencionadas entidades, parece conveniente conceder una prórroga de tres años para los vehículos ligeros dedicados especialmente a la agricultura, y la misma prórroga para los demás carros que no estén actualmente dentro de las condiciones reglamentarias, pero estableciendo para éstos al mismo tiempo una cuota progresiva de permiso que, resultando casi prohibitiva, conduzca a la desaparición de las citadas llantas estrechas de una manera definitiva en el plazo indicado.

En vista de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1926 quedará prohibida en absoluto la circulación por las carreteras de uso público de los carros de tracción animal cuyas llantas metálicas tengan una anchura menor de tres centímetros para los de dos ruedas tirados por una o dos caballerías o una sola yunta, que conduzcan cargas menores de 300 kilogramos, y queda asimismo prohibida en absoluto la circulación de los demás carros que no tengan sus llantas por lo menos un ancho de cuatro centímetros.

Se prohíbe también irrevocablemente la tracción por más de cuatro caballerías en reata y por más de seis en los demás casos.

De igual manera no se consentirán las llantas metálicas cuya superficie exterior de rodadura no sea cilíndrica o contenga clavos o salientes de cualquier género. También se harán las demás limitaciones de cualquier clase que exijan algunos casos especiales, como el de ciertos puentes.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 y en la Real orden complementaria de 13 de Octubre de 1923, y modificando algunos conceptos, las llantas metálicas de los carros deberán tener en lo sucesivo, como mínimo, las anchuras que se fijan a continuación:

#### Carros de dos ruedas

Con una o dos caballerías o una yunta, ocho centímetros.

Con tres caballerías, nueve ídem.

Con cuatro caballerías o dos yuntas, 10 ídem.

#### Carros con cuatro ruedas.

Con una o dos caballerías: ruedas delanteras, cinco centímetros; ruedas traseras, siete ídem.

Con tres o cuatro caballerías: ruedas delanteras, seis centímetros; ruedas traseras, ocho ídem.

Con cinco o seis caballerías: ruedas

delanteras, ocho centímetros; ruedas traseras, 10 ídem.

Artículo 3.º Se concede una prórroga de tres años, a partir del día 1.º de Enero de 1926, durante la cual se consentirán llantas de anchura, desde luego, mayores que las prohibidas en el artículo 1.º, pero menores que las fijadas en el artículo anterior, con la condición de que los dueños de esos carros paguen una cuota progresiva de permiso anual, con arreglo a la siguiente escala:

El primer año, 20, 30, 40 o 50 pesetas, según que el carro tenga una, dos, tres o cuatro caballerías, para los de dos ruedas; y 20, 30 y 40 pesetas, respectivamente, para los tres casos indicados referentes a los de cuatro ruedas.

El segundo año abonarán el doble de los tipos fijados en el párrafo anterior, y el tercero el doble de lo correspondiente al segundo año.

Artículo 4.º Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro del primer trimestre de cada año natural en las Alcaldías respectivas, debiendo éstas entregar los talones resguardos necesarios para que los carreteros puedan justificar haberlas hecho efectivas cuando la Autoridad y Peones camineros lo requieran.

De no pagarse estas cuotas voluntariamente en el plazo fijado, incurrirán en falta, que será penada con la imposición de una multa cuyo importe será el doble de dicha cuota, la cual deberá ser además abonada.

El pago de las cuotas que han de satisfacerse por los dueños de los carros en las Alcaldías se hará entregando la mitad de su valor en papel de Pagos al Estado y el resto en metálico para reintegrarse el Ayuntamiento de los gastos que le ocasione este servicio.

El importe de la cuota retrasada, a que se refiere el apartado segundo de este artículo, será satisfecho en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia respectiva, entregando la mitad de su importe en papel de pagos al Estado y el resto en metálico, que se destinará a los gastos de material y escribientes que ocasione este servicio en las Oficinas de Obras públicas.

El pago de la multa se satisfará en la misma Pagaduría, entregando la mitad de su valor en papel de pagos al Estado y el resto en metálico, del cual corresponderá su mitad, o sea la cuarta parte de la multa, al denunciante, ya sea de la Guardia civil o municipal, peón caminero o un particular. El otro 25 por 100 de la multa se entregará por la Jefatura en el

Gobierno civil, para ser destinada precisamente en la Beneficencia provincial.

Para el cobro de estas cuotas y multas se emplearán las citaciones, las audiencias a los denunciados y demás trámites que para la imposición de multas se hallan determinadas en el capítulo VI del referido Reglamento de policía y conservación de carreteras y en la orden aclaratoria de 10 de Enero de 1921, publicada en la GACETA DE MADRID del 12 del mismo mes.

Las Jefaturas entregarán en el momento del pago los resguardos necesarios para garantía de los interesados.

De no ser el pago consecuencia de denuncia alguna, la parte que le había de corresponder al denunciante se ingresará por la Jefatura en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Las Alcaldías darán cuenta al Gobernador civil, dentro del segundo trimestre de cada año natural, del resultado del servicio que se le confiere, y asimismo las Jefaturas de Obras públicas comunicarán a la Dirección general, dentro del primer trimestre de cada año, la liquidación y resumen del servicio que les haya correspondido durante el año anterior.

Artículo 5.º Se exceptúa del pago de las cuotas y multas fijadas en los artículos 3.º y 4.º de este Real decreto a los carros que, remolcados por una o dos caballerías o por una sola yunta, y teniendo sus llantas por lo menos tres centímetros, transiten vacíos o conduciendo una carga que no exceda de 300 kilogramos.

Artículo 6.º Por los Alcaldes Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberá cuidarse de prohibir en absoluto la construcción de nuevos carros con llantas antirreglamentarias, imponiendo en su caso las sanciones que sean procedentes.

Artículo 7.º Se reitera la observancia y cumplimiento de las prescripciones del vigente Reglamento de policía de carreteras y de la Real orden de 13 de Octubre de 1923 en todo aquello que no resulte modificado por este Real decreto, que deberá ser publicado en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y ponerse en conocimiento del público en todas las Alcaldías.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 24 de Marzo último se dispuso forme parte de la Junta de Obras del puerto de Ceuta, además de los Vocales electivos que señala el artículo 3.º del vigente Reglamento general para la organización y régimen de estas Corporaciones, un Vocal de la misma clase, representante de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Agricultura de Tetuán.

Las circunstancias especiales de dicha Junta, a causa de su situación geográfica de Ceuta, y especialmente en razón a su proximidad a Tetuán y del carácter de capitalidad que tiene esta última población en la zona del Protectorado de España en Marruecos, aconsejan que el Vocal representante de la Cámara oficial Española de Comercio, Industria y Agricultura que ha de representar importantes intereses de dicha zona forme parte de la Comisión permanente a la que el Reglamento de las Juntas de Obras de Puertos fija importantes atribuciones y deberes.

En atención a lo expuesto, el Jefe interino del Gobierno, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Como caso excepcional y en atención a las circunstancias que concurren en la Junta de Obras del puerto de Ceuta, formará parte de la Comisión permanente de la misma el Vocal representante de la Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Agricultura de Tetuán, cargo creado por Real decreto de 24 de Marzo del presente año.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Con el fin de atender a las necesidades de personal que se dejan sentir cada vez con más intensidad, para realizar debidamente los estudios, preparación y tramitación de los importantes y numerosos asuntos en que ha de intervenir el Consejo Superior de Ferrocarriles, se hace preciso organizar sus oficinas a base de la plantilla del personal necesario.

Como por el momento no están definidas con precisión las necesidades de los servicios del Consejo, éste se ha limitado a proponer al Gobierno la plantilla que requieren los que por ahora se consideran más urgentes, teniendo en cuenta su importancia actual, dejando para cuando se intensifique la labor del Consejo, a medida que vaya desenvolviendo las finalidades que le asigna el nuevo Estatuto ferroviario, el proponer las ampliaciones que sean necesarias.

Las retribuciones que se proponen para cada clase de personal se han fijado teniendo en cuenta que por la índole misma del servicio es indispensable elegir entre los funcionarios especializados en materias tan complejas y delicadas como son las que constituyen la labor del Consejo, lo que obliga, no solamente a señalar retribuciones decorosas y proporcionadas a la índole del trabajo, sino también a proponer disposiciones complementarias que eviten a los funcionarios adscritos al Consejo todo perjuicio en su porvenir y ulteriores derechos.

Esto no obstante, las retribuciones se han fijado sin exceder en general de las concedidas al personal actualmente afecto al Consejo y procurando reducir todo lo posible el presupuesto de gastos del mismo.

Por las razones expuestas, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

A L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provisión de plazas del personal que habrá de formar la plantilla técnica y administrativa

de las oficinas del Consejo Superior de Ferrocarriles se sujetará a las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Todo el personal técnico y administrativo del Consejo deberá designarse previo concurso, anunciado en la GACETA DE MADRID con quince días de antelación. El personal de Delineantes y Taquimecanógrafos se proveerá por oposición. Para el personal actualmente afecto a las oficinas del Consejo se estará a lo dispuesto en la disposición 1.<sup>a</sup> transitoria del Reglamento del Consejo Superior de Ferrocarriles de 5 de Octubre del corriente año.

2.<sup>a</sup> Las condiciones que regulen estos concursos u oposiciones y las circunstancias que han de reunir los concursantes serán las que apruebe el Ministerio de Fomento, a propuesta del Consejo Superior de Ferrocarriles, sobre la base de que los nombramientos deberán recaer en funcionarios de los diversos Cuerpos del Estado, según sus especialidades.

3.<sup>a</sup> En los destinos a proveer por concurso, la Comisión ejecutiva propondrá al Consejo Superior de Ferrocarriles una terna con los candidatos que acrediten mayores méritos, terna que, aceptada o modificada por dicho Consejo, será elevada al Ministerio para su resolución.

4.<sup>a</sup> Los cargos del Consejo serán incompatibles con cualquier otro destino del Estado, así como con los particulares relacionados con los servicios ferroviarios, quedando el personal nombrado en situación de excedente o supernumerario en los escalafones a que pertenezca. La labor que este personal ha de desarrollar en el Consejo no será en ningún caso inferior a seis horas diarias, estando además obligado a realizar el trabajo en las horas extraordinarias que sean precisas, como para los funcionarios públicos establece con carácter general el artículo 30 del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918.

5.<sup>a</sup> Los sueldos señalados para cada plaza concursada se considerarán como máximos, pues ningún empleado del Consejo podrá percibir más del doble del que le corresponda según su categoría en el respectivo escalafón del Cuerpo a que pertenezca.

6.<sup>a</sup> Los servicios de estos funcionarios se considerarán para todos los efectos como prestados al Estado, aun cuando no aparezcan sus sueldos en los Presupuestos generales de la Nación, a cuyo efecto, mientras pertenecen a las oficinas del Consejo seguirán en las escalas respectivas el movimiento que les correspondería si

se hallasen en servicio activo y directo del Estado. El sueldo que según el escalafón les correspondiera será en cada caso el regulador de sus derechos pasivos.

7.<sup>a</sup> Al cesar en sus cargos voluntariamente o por reducción de plantillas los funcionarios del Consejo, tendrán derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de su clase y categoría en el escalafón a que pertenezcan si han pertenecido al Consejo durante un plazo mínimo de dos años y hacen la petición de ingreso antes de los quince días del cese, percibiendo mientras tanto los haberes que les correspondieran por su categoría en el escalafón de su Cuerpo, con cargo al presupuesto del Consejo. En caso de supresión de plazas no se exigirá dicho tiempo mínimo de servicios.

Artículo 2.<sup>o</sup> La plantilla que con carácter provisional ha de constituir el personal afecto al Consejo Superior de Ferrocarriles será la que como anejo a este Decreto se publica a continuación.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

CONSEJO SUPERIOR DE FERROCARRILES

PLANTILLA PROVISIONAL PARA EL PERSONAL DE SUS OFICINAS

HABER ANUAL  
—  
Pesetas.

Secretario particular de la Presidencia, un funcionario de la plantilla.

Secretaría general.

1 Secretario general (Ingeniero de Caminos).....	17.500
1 Vicesecretario, Jefe de los servicios de Biblioteca, Estadística y Publicaciones (Ingeniero de Caminos) .....	15.000
1 Oficial (Ingeniero de Caminos, con conocimiento de idiomas) .....	10.000
2 Auxiliares (Ayudantes de Obras públicas o funcionarios del Cuerpo Administrativo de Fomento o del de Interventores del Estado en los Ferrocarriles) .....	14.000
3 Taquimecanógrafos .....	15.000

Asuntos generales y Legislación.

1 Jefe de Oficina (Abogado perteneciente a alguno de los Cuerpos facultativos del Estado, Catedrático de	
--	--

HABER ANUAL  
—  
Pesetas.

Derecho Administrativo o funcionario del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Fomento que tenga título de Abogado, debiendo quien desempeñe esta plaza hallarse especializado en Legislación ferroviaria y de Fomento).	15.000
2 Oficiales del Cuerpo Administrativo de Fomento o funcionarios de otros Cuerpos especializados en las indicadas materias.....	20.000
1 Taquimecanógrafo .....	5.000

Explotación comercial.

1 Jefe de Oficina (Ingeniero de Caminos).....	15.000
1 Segundo Jefe (Ingeniero de Caminos) .....	12.000
2 Interventores (del Cuerpo de Interventores del Estado en los Ferrocarriles).	16.000
2 Idem (id. id.).....	14.000
1 Taquimecanógrafo .....	5.000

Contabilidad y Caja.

1 Jefe de Oficina (del Cuerpo pericial de Contabilidad).	15.000
2 Segundos Jefes (idem idem idem) .....	24.000
2 Oficiales (idem id. id.) o del Cuerpo de Contadores auxiliares) .....	20.000
2 Idem (id. id. id. id. id.).....	16.000
2 Auxiliares (del Cuerpo de Contadores auxiliares).....	14.000
1 Taquimecanógrafo .....	5.000

Oficina técnica (planes y proyectos).

1 Jefe de Oficina (Ingeniero de Caminos).....	15.000
2 Ingenieros de Caminos.....	24.000
3 Auxiliares técnicos (Ayudantes de Obras públicas).	21.000
1 Delineante .....	7.000
1 Taquimecanógrafo .....	5.000
Para retribución de trabajos extraordinarios con personal eventual o Delineantes y Taquimecanógrafos del Consejo.....	20.500

Total..... 360.000

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.  
Aprobado por S. M.—Antonio Magaz y Pers.

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por fallecimiento de D. Antonio Ortiz Repiso y Cabrera; de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada va-

ante a D. José Alvaro Bielza y Romero.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. José Alvaro Bielza y Romero; de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Eduardo Perxés y Gubert.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Eduardo Perxés y Gubert; de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Luis Verges y Llanos.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Luis Verges y Llanos; de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Antonio Lasierra y Purroy.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario D. Antonio Lasierra y Purroy; de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Diego Mayoral y Estrimiana.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario D. Diego Mayoral y Estrimiana, de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Juan V. Pradera y Larumbe.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario D. Juan V. Pradera y Larumbe, de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Manuel Jiménez y Lombardo.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 1892, y de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero

de 1909, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, D. Luis Vázquez Quirós, que cumplió los sesenta y siete años de edad el día 6 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Habiéndose padecido un error de copia en el artículo 1.º del Real decreto fecha 6 del corriente mes, inserto en la página 719 de la GACETA DE MADRID del día 7, correspondiente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que se refiere a las obras del Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Santiago de Compostela, intercalando la preposición *de* antepuesta a la palabra *contrata*, para consignar equivocadamente: "Se exceptúa de la contrata", cuando el artículo empieza diciendo: "Se exceptúa la contrata de las obras", etc., se ha dispuesto, para la conveniente aclaración, que se publique de nuevo la parte dispositiva debidamente rectificada.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúa la contrata de las obras del edificio destinado a Colegio de Sordomudos y de Ciegos, en Santiago de Compostela, de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, en lo referente al plazo durante el cual fué posible decretar excepciones de rescisión,

Artículo 2.º Se aprueba el presupuesto de las obras que restan por ejecutar en dicho edificio, cuyo importe líquido es de 1.858.669,18 pesetas, deducido ya el 14,20 por 100 que se obtuvo de bonificación en la primitiva subasta, continuando la contrata con arreglo a los precios marcados en el mismo.

Artículo 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes propondrá los medios de arbitrar recursos para esta atención.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 15 de Julio último, en relación con la tercera disposición transitoria del Reglamento de 6 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Tribunal Tutelar para Niños de Vitoria, a D. Simeón Aguirre y Acha, propuesto por el Consejo de su digna Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de 15 de Julio último, en relación con la tercera disposición transitoria del Reglamento de 6 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Tribunal Tutelar para Niños de San Sebastián, a D. Francisco Redondo de Zúñiga, propuesto por el Consejo de su digna presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Feliciano Piñol Massot, Registrador de la Propiedad de Lérida, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Sevilla; debiendo el Juez delegado participar

a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

## HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por Miguel Blas Vara, Portero tercero de esa Dirección general, se ha servido declarararle excedente del mencionado destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señores Director general de Aduanas y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por Ricardo Alonso del Canto, Portero cuarto de esa Dirección general, se ha servido declarararle excedente del mencionado destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señores Director general de Aduanas y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por Mariano Nieto Larrañaga, Portero cuarto de esa Dirección general, se ha servido declarararle excedente del mencionado destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señores Director general de Aduanas y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por Antonio González Gómez, Portero cuarto de la Aduana de la Junquera, se ha servido declarararle excedente del mencionado destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señores Director general de Aduanas y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

## GOBERNACION

## REALES ORDENES

El artículo 19 del Reglamento de Secretarios y funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, desarrollando el precepto contenido en el artículo 233 del Estatuto municipal, dispuso la formación de las correspondientes relaciones de Secretarios de primera y segunda categoría, colocados por riguroso orden de antigüedad de servicios, al objeto de que, en lo sucesivo, pudiesen proveerse las vacantes de la primera clase, que se han de reservar a los Secretarios de la segunda, según las disposiciones referidas. Para cumplimentar tales preceptos se dictó la circular de 17 de Septiembre de 1924, primero, y las Ordenes de 22 de Octubre de 1924 y 2 de Septiembre de 1925, después, fijando la primera un plazo, que las dos últimas prorrogaron, para que los que reuniesen las condiciones exigidas por el artículo 20 del Reglamento de Secretarios pudiesen presentar los documentos acreditativos de su derecho a figurar, tanto en la primera como en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

El amplio espíritu que informó aquellas Ordenes de la Dirección general de Administración, respon-

da al deseo de extender los beneficios que han de hallar los comprendidos en el Cuerpo de Secretarios, a cuantos por algún título deban figurar en el mismo, concediéndoles al efecto sucesivas prórrogas para la presentación de instancias y documentos y dando las mayores facilidades a los que han acudido duplicando su ingreso en el Cuerpo, no obstante presentar incompleta su documentación.

Finalmente, el Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 concediendo derecho a figurar en el Cuerpo a los Secretarios interinos que se encuentren en las condiciones que la citada disposición determina, ha venido a aumentar considerablemente el número de los individuos que han de formar el Cuerpo de Secretarios, por lo cual y antes de dar forma definitiva al Escalafón del Cuerpo, base y punto de arranque del derecho de todos los incluidos en el mismo para ulteriores efectos, precisa depurar concienzudamente las circunstancias de cada uno, para darles en definitiva el número con que deban aparecer en el escalafón citado.

A este fin y para la mejor ilustración de los interesados, importa consignar que las relaciones que se publican a continuación de los Secretarios de primera y segunda categoría, tienen sólo un carácter provisional y quedan sujetas a las rectificaciones consiguientes, publicándose al efecto de oír las reclamaciones que puedan formular, no sólo los interesados, por lo que a su situación en la relación afecta, sino también a todos los individuos del Cuerpo que formulen agravios por las circunstancias que a los demás se hayan atribuido erróneamente. Los interesados deben tener en cuenta que el criterio que ha servido para acordar la inclusión de todos ellos en las relaciones correspondientes ha sido el de una extrema benevolencia. En cuanto a la documentación presentada por cada uno, se ha podido deducir derecho a figurar en ellas ha sido incluido el solicitante, aunque su documentación fuera incompleta e insuficiente, a reserva, como es lógico, de exigir a los que en este caso se encuentran, que aporten los documentos que precisen para la perfección de sus respectivos expedientes.

Así, por ejemplo, no será extraño que a un individuo, incluido en el Cuerpo, no se le computen, sin em-

bargo, servicios de ninguna clase. Y la razón es obvia. Ha acompañado a su instancia una certificación que acredita su nombramiento de Secretario en propiedad antes del 8 de Marzo de 1924; pero no acompaña documento alguno que sirva para comprobar el tiempo que desempeña la Secretaría, ni remite hoja de servicios, ni justificante de los mismos; en vista de lo cual ha sido incluido en la relación, pero en último término de los de su categoría, a reserva de que, dentro del plazo que esta Real orden fija, reclame y pruebe tales servicios, reclamación que oportunamente será resuelta según proceda y rectificado el lugar otorgado al solicitante, si procediere.

En otros casos, al que alegó un determinado número de años de servicios y sólo justificó con las certificaciones correspondientes parte de ellos, sólo se estima esta parte, prescindiendo de la que no justificó debidamente, en espera también de que en el referido plazo en que se han de alegar las reclamaciones acompañe la debida justificación, que omitió hasta ahora.

Ni deberá extrañar tampoco que a determinados Secretarios propietarios, singularmente opositores, cuyo nombramiento consta que fué efectuado, ya por los Ayuntamientos, ya por la Dirección general, no figuren, a pesar de ello, con servicios de ninguna clase, obediendo esto a la circunstancia de que los respectivos Ayuntamientos, a pesar de lo que está reiteradamente ordenado, no han llegado a comunicar a este Ministerio la posesión de sus Secretarios, lo que impide, como es lógico, computarles servicio alguno, ni siquiera consignar en la relación la Secretaría que desempeñan.

Finalmente, como criterio general, se ha seguido el sistema de no reconocer otros servicios que los prestados en el desempeño de Secretarías; pero no los que se han alegado como rendidos en otros cargos municipales, los cuales, en su día, podrán servir a los interesados a los efectos de su jubilación, pero no pueden serles computados para acreditarles mayor antigüedad en el Cuerpo de Secretarios.

Con tales normas, pues, han sido confeccionadas las relaciones que a continuación se insertan y que son un avance del escalafón del Cuerpo. Por el momento se publican agrupados, según la provincia en que fecharon la instancia solicitando su inclusión, los respectivos interesados, o la provincia en que consta que algunos desempeñan el cargo; después, oídas las re-

clamaciones que se formulen y resueltas en el sentido que proceda, se formará el escalafón definitivo, en el que cada individuo tendrá el número que por el orden riguroso de sus servicios le corresponda, y que servirá para regular el derecho de todos ellos.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se publiquen las adjuntas relaciones (Véase el anexo núm. 2) de los individuos que han solicitado, y se les ha reconocido, el derecho de figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, a los efectos consignados en el artículo 233 del Estatuto municipal y 19 del Reglamento de 23 de Agosto de 1925.

2.º Que se conceda un término improrrogable de tres meses, a contar desde la publicación de dichas relaciones en la GACETA, dentro del cual los individuos comprendidos en ellas puedan formular ante la Dirección general de Administración, por escrito y debidamente justificadas, las reclamaciones que estimen procedentes, ya por lo que a la situación del reclamante en dichas relaciones se refera, ya como agravio por el error en que se haya incurrido al consignar las circunstancias de los demás comprendidos en ellas y puedan perjudicarle.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán que en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias se inserte la presente Real orden y la relación de los Secretarios de primera y segunda categoría que aparecen incluidos en dichas relaciones como residentes en su citada provincia, a fin de que no puedan alegar ignorancia respecto a lo que se dispone; y

4.º Que de las relaciones que se publican se haga por separado una tirada especial, al objeto de ponerla a la venta, destinándose sus productos a los gastos de todo género que origine la confección definitiva del escalafón del Cuerpo, a cuyo efecto no se autorizará la reproducción de ellas a Empresas ni particulares de ninguna clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arre-



glo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 30 de Octubre último, en vacante producida por jubilación de D. Narciso Pérez Gómez, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a don Mariano Orense Lartundo, que es Inspector de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 30 de Octubre último, en vacante producida por el de D. Mariano Orense Lartundo, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. José Villamide Salinero, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 30 de Octubre último, en vacante producida por el de D. José Villamide Salinero, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya y destino en Baracaldo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Joaquín Valdi-

via Eulate, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 30 de Octubre último, en vacante producida por el de D. Joaquín Valdivia Eulate, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Salamanca, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Francisco Bueno López, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 30 de Octubre último, en vacante producida por el de D. Francisco Bueno López, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Sevilla, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Enrique Figueroa Cermeño, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de esta fecha, en vacante producida por excedencia de D. Antonio Membriela Guitián, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Salamanca y destino en Lumbrales, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Antonio Leopoldo Vasconcellos Escalada, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Mariano Sáinz García, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, Inspector de Sanidad de esa provincia, debiendo cesar en el servicio activo el día 11 del mes corriente, en que cumple la edad de sesenta y siete años.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho  
**MARTINEZ ANIDO**

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Visto el expediente incoado para la provisión por concurso previo de traslado de la cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver que se declare desierto por falta de aspirantes que reúnan las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel López de Cera y García, en nombre propio y en el de sus coherederos, solicitando que, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 21 de Agosto último, inserta en la GACETA DE MADRID de 25 de Septiembre, se disponga que le sea devuelta en su totalidad la fianza constituida por D. Marcelino López Ornat, en garantía del cargo de Habilitado de varios partidos de la provincia de Zaragoza, ya que sin duda por olvido han dejado de mencionarse entre los demás depósitos el del número 264, fecha 10 de Septiembre de 1912, por pesetas 220 en metálico, y el número 260.249, de un título de la serie A del 5 por 100 amortizable, fecha 15 de Julio de 1924; y

Considerando que, efectivamente, fueron omitidos en dicha disposición los dos depósitos antes mencionados, los cuales, en unión de los que en aquella se citan, constituyen la totalidad de la fianza cuya devolución se tiene acordada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como ampliación de lo ordenado en 21 de Agosto último, sean devueltas también a doña Pilar García Gómez, doña María y D. Miguel López Cera, herederos de D. Marcelino López Ornat, un depósito de 220 pesetas en metálico constituido en la Caja general de Depósitos y señalados con el número 264 de entrada y 3.500 de registro, y otro de un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, número 260.249 de entrada y 101.017 de registro, de pesetas nominales 500, que fueron guardados en la Real orden citada y forma parte de la fianza constituida por D. Marcelino López Ornat, como Habilitado que fué de los pactos judiciales de

Egea de los Caballeros, Sos y Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Diego García Alonso, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la referida Universidad, una pensión que durará desde el día 15 del actual hasta el 30 de Junio de 1926, al objeto de realizar en el Instituto Pasteur, de París, con el Profesor A. Calmette, estudios sobre tuberculosis, asignándole para tales fines la cantidad de 5.000 pesetas por los conceptos que a continuación se expresan: Doscientos veintiocho días, con la dieta de 15 pesetas, 3.120 pesetas; para viajes de ida y vuelta, 500; para gastos de material y material de experimentación, 1.080; total, 5.000 pesetas; cantidad que percibirá el interesado con cargo al capítulo 10, artículo único del presupuesto vigente del crédito de "Servicios de cultura", asignados a la Universidad de referencia, quedando el agraciado sujeto a lo preceptuado en las Reales Órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Villamediana (Palencia) por D. Zenón Moreno Bravo; y

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en Palencia a 3 de Noviembre de 1918 y protocolizado por auto judicial en la Notaría de D. Perfecto García Cuena a 26 de Mayo de 1919, en el que dispuso que con los títulos de la Deuda per-

petua interior que estuviesen depositados a su nombre en la sucursal del Banco de España en Palencia al ocurrir su óbito, se crease una beca para que el descendiente que señala pueda estudiar: si es varón, la carrera eclesiástica, la del Magisterio, el Bachillerato o las Facultades de Medicina o Farmacia, y si es mujer, la del Magisterio:

Resultando que al ocurrir el fallecimiento del fundador había depositados a su nombre en la referida sucursal títulos de la Deuda pública por valor de 20.000 pesetas nominales:

Resultando que el fundador nombra Patrono de la Obra pía al Cura párroco de Villamediana, al que no releva de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes cuyas rentas se destinan a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de beneficencia docente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para tales clasificaciones, desde que lo determinó así el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que, dada la cuantía del caudal relicto y el objeto de la institución, indudablemente puede cumplirse sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiese relevado expresamente de dicha doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos de la Deuda pública al portador, sino que deben convertirlos en inscripciones intransferibles de la misma Deuda, emitidas a nom-

bre de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del repetido Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Villamediana (Palencia) por D. Zenón Moreno Bravo.

2.º Que se reconozca como Patrono de esta Obra pía al señor Cura párroco de dicho pueblo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado; y

3.º Que el Patronato convierta, a la mayor brevedad posible y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la misma Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza, por jubilación de D. Antonio Arocha y García, y el sueldo correspondiente de 12.000 pesetas que éste cobraba, y teniendo en cuenta que la referida vacante, a tenor de los preceptos del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, corresponde, a los efectos de su provisión, al turno primero de ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha servido bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, que D. Gerardo Alvarez Limiso, Inspector que es de la provincia de Pontevedra, pase a ocupar la última plaza de la segunda categoría y a percibir el sueldo correspondiente de 12.000 pesetas anuales; que D. Andrés Roco Jaromás, Inspector de 1.ª de Barcelona, ocupe el último puesto de la tercera y perciba el sueldo de 11.000 pesetas; que D. Lorenzo Luzuriaga y Medina, Inspector que presta sus servicios en el Museo Pedagógico Nacional, ocupe el último lugar en la cuarta categoría y perciba el sueldo anual de 10.000 pesetas; que D. Fernando Sáiz y Ruiz, Inspe-

tor de primera enseñanza de la provincia de Granada, pase a ocupar el último lugar de la quinta categoría del repetido escalafón y perciba el sueldo anual de 9.000 pesetas; que D. José Galisteo y Soto, Inspector de la provincia de Segovia, pase al último lugar de la sexta categoría y perciba el sueldo anual de 8.000 pesetas; que D. Agustín Sáenz Toledo, Inspector de la provincia de Cuenca, ocupe el último lugar de la séptima categoría y perciba el sueldo anual de 7.000 pesetas; que doña Antonia Ortiz Curráiz, Inspectora que es de la provincia de Orense, pase a la octava categoría del repetido escalafón y ocupe el lugar inmediatamente anterior al Inspector D. Antonio Angulo Gómez, según previene la Real orden de 6 de Agosto de 1924, dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Junio del mismo año, y que perciba el sueldo de 6.000 pesetas; y que D. José Doñate Jiménez, Inspector que es de la provincia de Burgos, pase a ocupar el último lugar de la novena categoría del repetido escalafón y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Sueldos y categorías que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 26 del mes pasado de Octubre, fecha siguiente a la de la jubilación del Inspector que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se provea, mediante concurso previo de traslado, una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Sevilla, concurso que se ajustará a las siguientes normas:

1.º El orden de preferencia para la resolución del mismo será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al escalafón del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

2.º En el expresado concurso podrán tomar parte solamente dichos Inspectores, pero no las Inspectoras; y

3.º Los concurrentes han de presentar sus instancias, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde el

de la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.  
**LEANIZ**

Señor Jefe de la Sección Central.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

##### SUBSECRETARIA

###### SECCION DE COMERCIO

Habiendo aparecido en el aviso publicado en la GACETA del 7 de los corrientes, rectificando el "Modus vivendi" comercial hispano-checoslovaco, algunos errores, se rectifican éstos en la forma siguiente:

#### Lista B).

586.—Máquinas para movimientos de fluidos de 500 a 5.000 kilogramos .....	64,00
588 ter.—Maquinaria para la trituración de minerales .....	12,00

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos correspondientes.

Madrid, 9 de Noviembre de 1925.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

#### GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En virtud de lo solicitado por la Diputación/foral y provincial de Navarra, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Sanidad provincial, se convoca a oposición la plaza de Médico bacteriólogo, encargado del Laboratorio de análisis de la Brigada sanitaria y futuro Instituto de Higiene de la citada provincia.

Para tomar parte en la oposición se requiere:

- 1.º Ser español y no estar incapacitado para ejercer cargo público.
- 2.º Ser Doctor o Licenciado en Medicina, menor de cuarenta años, de buena conducta y de aptitud física para el ejercicio del cargo.
- 3.º Conocer perfectamente bacteriología, análisis químico y especialmente del agua.

La mencionada plaza de Médico bacteriólogo será retribuida anualmente con la cantidad de 5.000 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Las instancias se presentarán en el Ministerio de la Gobernación hasta el día 30 del presente mes, a las trece horas, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación del acta de inscripción de nacimiento, expedida por el Registro civil.

B) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, comprensiva de los datos que consten en el Registro respecto del solicitante.

C) Certificación del respectivo Alcalde, en el que acredite que el interesado observa buena conducta.

D) Testimonio notarial del título facultativo que posea el solicitante.

E) Todos los demás documentos que crean conveniente aportar para justificar sus méritos y servicios.

En concepto de derecho de oposición se abonará en el acto de la entrega de la solicitud la cantidad de 30 pesetas en la Inspección general de Sanidad interior.

Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 7 de Diciembre próximo; serán de carácter práctico y constarán de los problemas que el Tribunal acuerde.

Estos ejercicios se llevarán a efecto en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII. Todo opositor que no estuviere presente al dar comienzo los ejercicios se considerará que renuncia a tomar parte en la oposición.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición estará compuesto por el Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto Nacional de Higiene, D. Antonio Ruiz Falcó; por el Inspector provincial de Sanidad de Navarra, D. Eugenio Jimeno, y por el Ayudante de la Sección de Química de dicho Instituto, D. Tomás Garmendia, el cual actuará de Secretario.

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.  
El Director general de Sanidad, F. Murillo.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

*Oposición, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua latina de los Institutos de Segunda enseñanza de Gerona y Soria, convocadas por Real orden del 26 de Marzo del corriente año, GACETA del 16 de Junio del mismo.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que habiendo renunciado don José Pons y Alsina su cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua latina de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Gerona y Soria por motivos de salud, y admitida su renuncia por Real orden de 6 de Octubre próximo pasado, queda constituido dicho Tribunal en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Eloy Bullón Fernández, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente García de Diego, D. Antonio Marín Ortiz, D. Manuel Fijo y de Baena y D. Guillermo Monzón González.

Suplentes: Doña María Luisa García Dorado Seirullo, D. Enrique Barrigón González y D. Juan Saco Mureso, Catedráticos de igual asignatura pertenecientes a los Institutos del Cardenal Cisneros, La Laguna, Sevilla, Huesca, Castellón, San Isidro y Cáceres, respectivamente.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes: 1, D. José Andrés García; 2, D. Pedro Gobernado Parada; 3, D. Juan Llauro Padrosa; 4, Doña Francisca Vendrell Gallostra; 5, D. Leopoldo Querol Rosso; 6, don Joaquín Alcalá Sigüenza; 7, D. Clemente Hernando Balmori; 8, D. Teodomiro Lozano Aguilera; 9, D. Francisco Miguel Rosell; 10, D. Abelardo Moralejo Laso; 11, D. Eugenio Asensio Barbarín; 12, D. José Anguita Valdivia; 13, D. José María Arández Pallarés; 14, D. Luis Grandia Riba; 15, D. José Suárez Lorenzo; 16, D. Pedro Carasa Arroyo; 17, D. Alfonso Navarro Funes; 18, D. Fidel Rodríguez Alcalde; 19, D. Fernando Domínguez Fernández; 20, D. Manuel Socorro Pérez; 21, D. Juan Pérez Millán; 22, don Miguel Sánchez Sánchez; 23, D. Bienvenido Martín García; 24, D. Ignacio María Sagarna y López de Goicoechea; 25, D. Teodoro Doroteo Soria y Hernández; 26, D. Jesús Santos Beluche; 27, D. Santiago Almeda Navarro; 28, D. Jenaro Artiles Rodríguez; 29, don Ernesto Cantero Arocena; 30, D. Martín Duque Fuentes.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos quedan excluidos: 1, D. Claudio Pizarro Serrano; 2, D. Bernardo Blanco Gatzambide, por no justificar su derecho a opositar entre Auxiliares; 3, D. Rufino Mendiola Querejeta; 4, D. Demetrio Trinidad Gonzalo López, por no acompañar documentación; 5, D. Nemesio Sabugo Gallego, por falta de cuatro timbres provinciales a su documentación; 6, D. Agustín Bravo Riesco; 7, D. Eugenio Agustín de Asís y González; 8, D. Antonio Regalado González, por falta de un timbre provincial cada uno; 9, D. Arsenio Martínez Castro, por falta de dos timbres provinciales al certificado de Penales; 10, D. Valentín Pérez Ramos, por falta de tres timbres provinciales, y 11, D. Mariño Basols de Climent, por falta de una póliza de dos pesetas y dos timbres provinciales al certificado de Penales.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA comenzarán a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último, GACETA del 30.

Madrid, 3 de Noviembre de 1925.—  
El Subsecretario, Leániz.

*Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Segunda enseñanza de Cabra y Cáceres, convocadas por Reales órdenes de 2 de Junio de 1922 y 13 de Marzo y 7 de Mayo del corriente año.*

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que habiendo renunciado y admitido su renuncia el Presidente que se nombró para el Tribunal de estas oposiciones, Sr. Marqués de Laurencin, jubilado a su instancia el Vocal D. Fernando Alonso y León Zefri, el Tribunal queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Adolfo Bonilla San Martín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Gregorio Manuel Maza Ruiz, D. Juan Suero Díaz, D. Jenaro González Carreño y D. Salvador Núñez González.

Suplentes: D. Manuel Guerrero Martín, D. Félix Andolz González, don Feliciano González Ruiz, D. Federico Dalmau Grañacos, Catedráticos de igual asignatura, pertenecientes a los Institutos de Murcia, Toledo, San Sebastián, Badajoz, Granada, Huelva, Málaga y Gerona, respectivamente.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro de los plazos de las convocatorias y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes: 1, D. Rafael Sella Mora; 2, D. Juan Pérez Millán; 3, D. Vicente Felitú Egidio; 4, D. Fulgencio Egea Abellanda; 5, D. Miguel Alvarez Faseló; 6, don Joaquín García Naranjo; 7, D. Camilo Chouza López; 8, D. Valentín Pérez Ramos; 9, D. José Martínez Aguado; 10, D. Martín José López Prudencio; 11, D. Andrés Martínez Azagra; 12, D. Mariano Quintanilla Romero; 13, D. Antonio Coma Serdaniáns; 14, don Mauricio Baccarisse Cazula; 15, don Lorenzo García Jiménez; 16, D. Pío Bruch Sitjas; 17, D. Julián Izquierdo Moya; 18, D. José Javier Zubiri Apalategui; 19, D. Manuel Chacón Sánchez; 20, D. Luis Villar Somoza; 21, D. Eduardo Ugarte Blasco; 22, don Luis de Peralta Barbier; 23, D. Ignacio Corral de la Torre; 24, D. Tomás Mora Mateo; 25, D. Manuel Herredero Pérez; 26, D. Vicente Losada Díez; 27, D. Antonio Moxo Ruano; 28, D. Alejandro Díez Blanco; 29, don Eufasio Alczazar Anguita; 30, D. José Mediavilla Liñán; 31, D. Francisco Martínez García; 32, D. Isidoro Hernando Aylagos; 33, D. Tomás Manuera Prieto; 34, D. Angel Balbuena Prat; 35, D. José Alonso Cortés; 36, D. Eloy Guillermo Serra Martínez; 37, D. Perfecto García Conejero; 38, D. Angel Cruz Rueda; 39, D. Alejandro Díez Blanco; 40, D. Estanislao Tricas Lipán; 41, D. Cristóbal Caballero Rubio; 42, D. Mariano Usón y

Sese; 43, D. Joaquín Carreras Artán; 44, D. Manuel Núñez de Arenas; 45, D. Julio Huici Miranda; 46, D. Martín Fernández Villanueva; 47, D. Teodoro Doroteo Soria; 48, D. José Andreo García; 49, D. Juan Planella Guille; 50, D. Hipólito Romero Flores; 51, doña María Teresa García Banus; 52, D. Juan Pérez Millán; 53, D. Mauricio Baccarise y Casulá; 54, D. Honorato Pinedo y Amigorena; 55, don Teodomiro Lozano Aguilera; 56, don Juan Colom Romans; 57, D. José Gaos González Pola; 58, D. José María Sánchez Bermejo; 59, D. Antonio Linares Herrera; 60, D. Alfonso Navarro Funes; 61, D. Miguel Escudero Rodríguez; 62, D. Eugenio Montes Domínguez; 63, D. José María Conillera Bahallé; 64, D. Alfredo Robles Maza; 65, D. José Pérez Gómez; 66, D. Narciso Vicente Primado; 67, D. Diego José Cordero González; 68, D. Juan Serranillos Adsera; 69, D. Joaquín Serrán Vila; 70, D. Francisco López Juanes; 71, D. Juan Pablo Barrero del Moral; 72, D. Ramón del Prado Alonso; 73, D. Joaquín de Dalmases y Jordana; 74, D. Jacinto de la Riva Silva; 75, D. Glicerio Albarrán Puente; 76, D. Eladio Sánchez Hernández; 77, don Ramón Díaz-Delgado y Viaña.

Con derecho a opositar la Cátedra de Cáceres han sido admitidos: 1, don Florentino Zamora Lucas; 2, D. Daniel Augusto García González; 3, don Luis Abad Carretero; 4, D. Alejandro Simarro Puig; 5, D. Adolfo Jordá Iglesias; 6, D. Santiago Sánchez Yáñez.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos quedan excluidos: 1, D. Tomás Díez García, por no haber presentado su documentación; 2, D. José María Pou Sabater, por falta de póliza al certificado de Penales.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA, comenzarán a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último, GACETA del 30.

Madrid, 4 de Noviembre de 1925.—  
El Subsecretario, Leániz.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

*Anuncio para la provisión de una vacante de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en el Consejo de Obras públicas.*

Vacante una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en el Consejo de Obras públicas, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso, según lo dispuesto por Real orden

de 23 de Junio último, entre Ingenieros subalternos del expresado Cuerpo al servicio directo o indirecto del Estado, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Julio de 1924, y en las condiciones que determina su artículo 2.º, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto de sus respectivos Jefes al Negociado del Personal de la Dirección general de Obras públicas, acompañando a ellas los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación. Estos documentos deberán ir incluidos en un índice:

1.º Haber desempeñado destinos similares dentro o fuera del servicio del Estado.

Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen como preferentes en el orden que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrado en esos cargos, según las referencias que se conozcan, y principalmente a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la ingeniería a que corresponde el cargo que se trata de proveer, o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero relativos a la misma especialidad.

4.º Cualesquiera otra clase de méritos o servicios distinguidos en otras aplicaciones de la ingeniería.

5.º Recompensas obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, o antigüedad en igual categoría. Número total de años de servicios en el Estado.

Madrid, 6 de Noviembre de 1925.—  
El Director general, Faquineto.

*Anuncio de una vacante de Ingeniero director del Canal de Aragón y Cataluña.*

Vacante la plaza de Ingeniero Director del Canal de Aragón y Cataluña, cuya provisión ha de verificarse por el sistema de concurso, dispuesto en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1924, se anuncia al efecto, concediendo un plazo de veinte días para la presentación de instancias, que comenzará a contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de ser Ingenieros Jefes de primera o segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; en servicio activo directo o indirecto del Estado, y remitirán sus instancias al Negociado del Personal de la Dirección general de Obras pú-

blicas, acompañando a ellas los documentos justificativos de los méritos que se indican a continuación. Estos documentos deberán ser incluidos en un índice:

1.º Haber desempeñado destinos similares dentro o fuera del servicio del Estado. Se entenderán comparativamente las condiciones que siguen como preferentes en el orden que se enumeran:

a) El celo y el acierto demostrados en esos cargos, según las referencias que se conozcan y principalmente a juzgar por los resultados obtenidos.

b) La importancia del servicio.

c) El tiempo que se haya desempeñado.

2.º Haber escrito algún libro original sobre cualquier aspecto importante de la especialidad de la Ingeniería a que corresponde el cargo que se trata de proveer, o ser autor de algún invento admitido y empleado con buen éxito en dicha especialidad.

3.º Haber desempeñado comisiones o servicios en el extranjero relativos a la misma especialidad.

4.º Cualquier otra clase de méritos o servicios distinguidos en otra aplicación de la Ingeniería.

5.º Recompensas obtenidas por merecimientos científicos, técnicos o administrativos.

6.º Tener una hoja de estudios de verdadero relieve.

7.º Categoría en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, o antigüedad en igual categoría. Número total de años de servicios al Estado.

Madrid, 6 de Noviembre de 1925.—  
El Director general, Faquineto.

*Distribución general y definitiva del crédito de 27 millones de pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras.*

Vista la Real orden de 7 de Agosto de 1925 (GACETA del 12), de aprobación de la distribución general a buena cuenta y en anualidades entre las Jefaturas de Obras públicas de la cantidad de 14.500.000 pesetas para contratas a celebrar durante 1925-26 de obras de conservación de todas clases de las carreteras del Estado, con cargo al crédito de 27 millones de pesetas fijado en el artículo 18 del Real decreto-ley de 30 de Junio de 1924 (GACETA del 1.º de Julio), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para 1924-25, vigente aquél en virtud del Real decreto-ley de 1.º de Julio de 1925 (GACETA del 2), de aprobación de los Presupuestos generales del Estado para el corriente ejercicio económico de 1925-26 y en relación con el apartado a) del artículo 1.º de este último:

Resultando que, seguida la tramitación indicada en el primer considerando de la citada Real orden de 7 de Agosto (GACETA del 12), por otra de 19 de Septiembre se ha dispuesto, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras públicas, en que la fórmula por él propuesta en 24 de Julio de 1924, para hacer la distribución entre las provincias de los créditos de conservación y reparacion-

ción de carreteras no conduce a resultados equitativos, y teniendo en cuenta que en los artículos 18 y 20 del Decreto-ley aprobatorio de los presupuestos de 1924-25, prorrogados para el corriente ejercicio, se consigna que la distribución de los créditos antes indicados ha de hacerse por el Ministerio de Fomento con arreglo a los coeficientes propuestos por el Consejo de Obras públicas para el ejercicio trimestral y el del año 1923-24, que deben aplicarse los mismos coeficientes que se tuvieron en cuenta en el año anterior, sin más modificación que la disminución proporcional que corresponda por haberse rebajado en los millones y nueve millones de pesetas, respectivamente, los créditos destinados a las primeras anualidades de la conservación y reparación de carreteras por contrata:

Considerando que en virtud de la Real orden de 19 de Septiembre, acabada de relatar, y haberse hecho la distribución en 1924-25 lo mismo que en 1923-24, debe hacerse entre las Jefaturas de Obras públicas la distribución general y definitiva del crédito de 27 millones de pesetas, fijado, según el apartado a) del artículo 1.º del mentado Real decreto-ley de 1.º de Julio de 1925 (GACETA del 2) para obras de conservación de todas clases de las carreteras del Estado, cuya primera anualidad, de cinco millones de pesetas, se abonará con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente para este Ministerio, con arreglo al mismo criterio de la Real orden de 1.º de Mayo de 1923 (GACETA del 13) de aprobación de la distribución en el ejercicio económico de 1923-24 de los créditos para obras de conservación de carreteras por administración y por contrata, fijados en el capítulo 12, artículo 2.º, conceptos 1.º y 3.º del presupuesto vigente para este Ministerio para 1923-24, y que, como se ha dicho, es también el seguido en la Real orden de 4 de Julio de 1924 (GACETA del 14) de aprobación de la distribución en 1924-25 del crédito de 29 millones de pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras, y, por tanto, proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras del Estado en conservación, según los últimos datos remitidos por las Jefaturas de Obras públicas y a los mismos coeficientes fijados por el Consejo de Obras públicas que figuran en las citadas distribuciones de 1923-24 y 1924-25, y la distribución en las tres anualidades de 1925-26, 1926-27 y 1927-28, dividiendo el total que por la general resulte para cada Jefatura proporcionalmente a los números 5-15 y 7 que son los millones de pesetas límites fijados como totales para aquellas anualidades, según el repetido artículo 18 en relación con el apartado a) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 1.º de Julio de 1925 (GACETA del 2):

Considerando que diciéndose en el artículo 18: "El empleo en obra de los materiales de las de conservación de todas clases podrá hacerse en todos los casos por contrata o por administración, aunque se trate de cré-

ditos destinados a obras por contrata, debiendo entonces formar sus presupuestos de los correspondientes a los de contrata de los proyectos respectivos en partida separada, y también deberán figurar aparte las condiciones facultativas y económicas que deben acompañarlas", puede haber Jefaturas de Obras públicas que juzguen conveniente redactar todos los proyectos o algunos de ellos, haciendo uso de tal autorización, en la forma en ella expresada para ejecutar el acopio por contrata y su empleo por administración.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas y el informe de la Intervención del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, se ha servido disponer:

1.º Aprobar el adjunto estado comprensivo de la distribución general y definitiva entre las Jefaturas de Obras públicas y en anualidades del crédito de 27 millones de pesetas autorizado según el apartado a) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 1.º de Julio de 1925 (GACETA del 2) para obras de conservación de todas clases de las carreteras del Estado a substar durante el corriente ejercicio económico de 1925-26; y de las cantidades totales para las Jefaturas de Obras públicas y en las tres anualidades de 1925-26, 1926-27 y 1927-28 a ellas correspondientes, que constituyen el resto de 12.500.000 pesetas aún no distribuido de los 27 millones de pesetas y halladas, respectivamente, por diferencias entre las cantidades totales y anualidades referentes de la distribución general y definitiva anterior y las totales y anualidades referentes de la buena cuenta aprobada por Real orden de 7 de Agosto de 1925 (GACETA del 12) y que con tal objeto se copian en el citado estado.

2.º Que por las Jefaturas de Obras públicas se remitan con toda urgencia a este Ministerio, y de todos modos dentro de los quince días a partir de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, relaciones completas y por duplicado de los proyectos de conservación de todas clases de las carreteras que se han de substar por las mismas durante el corriente ejercicio económico de 1925-26 dentro de las cantidades totales, halladas por diferencias, y a ellas asignadas en el estado adjunto, aprobado por el apartado primero anterior, con la indicación de sus presupuestos en la forma que luego se expresa si se ha de hacer el acopio por contrata y su empleo por administración, o por contrata, si todo se ha de hacer por este sistema, y su distribución en anualidades con arreglo a la que se aprueba por el apartado primero anterior y que figura al final del estado adjunto, debiendo figurar en todos alguna cantidad para el ejercicio económico de 1925-26, sin dejar tampoco ninguna intermedia sin cantidad cuando sean dos las que se rijan para un proyecto y no exceder el total de aquellos presupuestos ni el de ninguna anualidad de las figuradas al final del estado adjunto en el total y anualidades, en la inteligencia de si en alguna, a pesar de esta observación, se excediera del total asignado a ella asignado se segregará e

último o últimos proyectos que proponga, ya que deben ser relacionados por orden de preferencia, hasta conseguir que la suma total de los presupuestos (totales o por contrata o de ambas clases, si los hay a la vez en la misma Jefatura en que se haga el acopio por contrata y el empleo por administración y todo por contrata) de los que queden no sea mayor que aquél. Pueden incluir en tales relaciones proyectos de riesgo, de pavimentos con alquitranes o betunes que se juzguen convenientes en los trozos utilizados por el turismo o en los cercanos a las grandes poblaciones.

En los proyectos en que se proponga el acopio por contrata y su empleo por administración se expresarán en la relación duplicada que se pide, cogiendo con una llave en la columna de presupuestos el de contrata y el de administración, anteponiéndose las letras C y A, y enfrente de cada uno de ellos su distribución correspondiente en anualidades.

3.º Que en la distribución en anualidades de los proyectos tengan en cuenta las Jefaturas de Obras públicas, además de lo dicho en el apartado segundo anterior, que, según la importancia del presupuesto total, si se hace el acopio por contrata y su empleo por administración, o del de contrata, si todo se ha de hacer por este sistema, en cada proyecto pondrán su ejecución en una, dos o tres anualidades, compaginándolo con la única limitación de que el total general de cada una de ellas no ha de exceder del que se fija en el adjunto estado, y evitando así el que resulten algunas anualidades parciales muy pequeñas de distribuir cada uno de los presupuestos de los proyectos en las tres de 1925-26, 1926-27 y 1927-28, sea cual fuere su presupuesto total o por contrata, con lo cual se continuará, reservando sólo para las obras de conservación de importancia la ejecución de sus proyectos en tres anualidades, iniciar la tendencia de reducir en lo sucesivo a dos anualidades el plazo de ejecución de tales obras; y

4.º Que por las Jefaturas de Obras públicas se redacten los proyectos de conservación de carreteras con sus presupuestos totales o por contrata, cuyas relaciones duplicadas se las pide en el apartado segundo, y que deberán tener aprobados antes de la remisión de las repetidas relaciones duplicadas a este Ministerio, a fin de que en ellas figuren los verdaderos presupuestos totales o por contrata, y no por tanto alzada, y, en consecuencia, dentro también del plazo de quince días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta orden, y sin olvidar el cumplimiento del párrafo transcrito en el último considerando del artículo 18 cuando el acopio se haga por contrata y su empleo por administración.

Lo que de orden del señor Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Noviembre de 1925.—El Director general, Joaquín Soto. Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

DISTRIBUCIÓN general y definitiva entre las Jefaturas de Obras públicas y en anualidades del crédito de 27.000.000 de pesetas para obras de conservación de todas las clases de carreteras a subastar durante 1925-26...

Table with columns: Kilómetros de carreteras en conservación, Productos por kilómetro, Coeficiente, and sub-totals for 1925-26, 1926-27, 1927-28, 1928-29, and 1929-30. Rows list provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Madrid 2 de Noviembre de 1925.-Aprobado por S. M.-Yvies, Sucesoras de Rivadeneyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20, Tel. J-576.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT